

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 218
DILIGENCIA: AMPARO DE POBREZA.
SOLICITANTE: Laura Valentina Ramírez Guapacha.
RAD: 17174318400120230011100.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dos de mayo de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **LAURA VALENTINA RAMÍREZ GUAPACHA**.

CONSIDERACIONES

1.-Solicita la señora **LAURA VALENTINA RAMÍREZ GUAPACHA** se le designe un apoderado para que le presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en favor de su hija **ASHLEY CHARLOTTE GAVIRIA RAMÍREZ**, en contra del señor **BRAYAN STIVEN GAVIRIA ARENAS**.

2.- La peticionaria ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **LAURA VALENTINA RAMÍREZ GUAPACHA** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, designándole apoderado para que le presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en favor de su hija **ASHLEY CHARLOTTE GAVIRIA RAMÍREZ**, en contra del señor **BRAYAN STIVEN GAVIRIA ARENAS**.

SEGUNDO:- DESIGNAR al abogado **JORGE ALBERTO ALZATE RESTREPO (jorgealzater@hotmail.com)**, como apoderado de la señora **LAURA VALENTINA RAMÍREZ GUAPACHA** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ